Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Autoridad Portuaria de Marín y la Ría de Pontevedra (APMRP) |
| **Fecha de la evaluación** | 27/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso a información pública de la AP, está encomendada a la Secretaría General, que cuenta con 2 personas para el desarrollo de esta actividad que compatibilizan con otras tareas

.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

La AP de Marín recibió 4 solicitudes de acceso a información pública en 2022. Todas ellas fueron tramitadas y admitidas. En todos los casos se dictó resolución expresa, concediéndose acceso total a la información en 3 casos y desestimándose una de las solicitudes sobre la base del límite contemplado en el artículo 14.1. f): igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

No se ha localizado en la web de la APMRP, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La AP dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. En este espacio se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad, pero no se informa sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes, ni sobre los requisitos establecidos ni sobre el procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 09/05/2023 se presentó a través del Registro Electrónico General, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. Con la misma fecha se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación

Resolución

* No consta que se haya dado respuesta a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG ha recibido un total de 17 reclamaciones contra resoluciones de la AP de Marín en materia de acceso a la información pública. De ellas, 4 fueron estimadas, 12 fueron desestimados y una inadmitida.

La APMRP presentó recurso contencioso-administrativo contra dos de las resoluciones favorables a los reclamantes, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 50%. La única sentencia dictada, que ha adquirido firmeza, fue favorable al CTBG.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | 17 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 12 |
| Porcentaje | 75,0 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 4 |
| Porcentaje | 25,0 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | 2 |
| Tasa de litigiosidad | 50,0 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº  | 1 |
| Porcentaje | 100 |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº  | 0 |
| Porcentaje | 0 |

**VI. Buenas prácticas**

No caben buenas prácticas que señalar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado, la AP recibió en 2022, cuatro solicitudes de acceso a información pública. Todas ellas fueron tramitadas en el año y admitidas. Se dictó resolución expresa para estas cuatro solicitudes. En el 75% de los casos se concedió acceso total a la información y en el 25% restante se denegó el acceso por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La APMRP debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

La APLP dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Sin embargo en este espacio no se informa ni sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes ni sobre los requisitos exigidos.

No se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya en el apartado Derecho de Acceso del Portal de Transparencia de la AP, información sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y sobre los requisitos necesarios para la presentación de estas solicitudes

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, la AP de Marín debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar resolución expresa dando respuesta a las solicitudes de información que reciba, incluyendo en la resolución los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Madrid, junio de 2023